

CIRCULAR número 628 de la Dirección General de Aduanas por la que se delega en las Administraciones que se citan la facultad para conceder prórrogas de importación temporal de automóviles.

Para facilitar la tramitación de prórrogas de uso del régimen de importación temporal de automóviles, se hace preciso delegar la facultad que confiere a este Centro el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley sobre la materia, texto aprobado por Decreto 1814/1964, de 30 de junio, además de las que fueron autorizadas con fechas 18 de mayo de 1966 y 11 de octubre de 1968, a otras Administraciones donde se viene produciendo un mayor movimiento turístico, circunstancia que concurre en las dos provincias de las islas Canarias.

En su virtud, esta Dirección General, previa la aprobación ministerial que dispone el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto delegar la facultad antes mencionada en las Administraciones Principales de los Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Para ejercer la referida facultad, los Administradores de dichas dependencias insulares se atenderán a las normas establecidas en el expresado precepto de la Ley de Importación Temporal de Automóviles y a las normas interiores de servicio que dicte este Centro.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador principal de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría sobre delegación de atribuciones en el Inspector general del Departamento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 27 de noviembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19427, columna primera, párrafo cuarto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «y 83 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado», debe decir: «y 83 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se modifica el artículo octavo de la de 28 de noviembre de 1963, dando normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y a la vista del Decreto 2325/1969, de 24 de julio, por el que se amplían las facultades de los Interventores Delegados para el ejercicio de la fiscalización previa de las obligaciones o gastos, este Ministerio ha considerado conveniente ampliar las facultades del Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en materia de ordenación de gastos para facilitar la tramitación de los expedientes correspondientes.

En su virtud, y a propuesta del Director general de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio se ha servido disponer que el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1963, dando normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quede redactado en la forma siguiente:

«La ordenación de los gastos correspondientes a las obligaciones que hayan de cumplirse con los créditos comprendidos en los presupuestos del Servicio, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, así como de los pagos a que den lugar, estarán a cargo del Director del Servicio o de los funcionarios en quienes reglamentariamente delegue esta facultad.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1969.

AILENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-2	10
Maíz	10.05 B	1.491
Sorgo	10.07 B-2	1.289
Mijo	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.29	2.500
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Papas	08.06.11	3.229
Manzanas	08.06.01	4.248

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de diciembre de 1969.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.